

expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales, en esta nuestra sentencia contra la que no cabe recurso de casación.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmo. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**13478** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 665/1992 y acumulado número 666/1992, interpuestos, respectivamente, contra este Departamento por doña Rosario González Moya y doña Angélica Sanz Romero.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 16 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 665/1992, y acumulado número 666/1992, promovidos, respectivamente, por doña Rosario González Moya y doña Angélica Sanz Romero, contra resolución expresa de este Ministerio estimatoria del recurso de alzada formulado por doña Araceli Carrascosa García sobre adjudicación de plazas vacantes de personal sanitario no facultativo en la Dirección Provincial del Insalud de Cuenca, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario González Moya y doña Angélica Sanz Romero, contra la Resolución del Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 28 de abril de 1992, por el que se estima el recurso de alzada formulado por doña Araceli Carrascosa García y doña María Teresa Gallardo Sánchez, contra el acuerdo de fecha 4 de marzo de 1992, de la Dirección Territorial del INSALUD de Cuenca; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**13479** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 553/1992, interpuesto contra este Departamento por don Luis Miguel Ibáñez Gadea.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 22 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 553/1992, promovido por don Luis Miguel Ibáñez Gadea, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Miguel Ibáñez Gadea, contra la Resolución de 31 de julio de 1991, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición

entablado contra la Resolución de 4 de marzo de 1991, sobre exclusión del curso de perfeccionamiento para obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Segundo.—Se anulan, por ser contrarios a derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

Tercero.—Se reconoce, como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a ser admitido en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

Cuarto.—No procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

**13480** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/257/92, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Sandoval Sabater.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 26 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1/257/1992, promovido por don Francisco Sandoval Sabater, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre conservación del régimen retributivo que ha venido percibiendo el recurrente en su condición de funcionario de carrera en lugar de serle aplicado el correspondiente al personal estatutario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Sandoval Sabater contra la desestimación presunta de su solicitud formulada el 26 de julio de 1991 ante la Dirección Territorial del Instituto Nacional de la Salud de Murcia, por ser tal acto administrativo conforme a Derecho; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**13481** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.337/1991, interpuesto contra este Departamento por don Marcelino Pozo Duarte.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 11 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.337/1991, promovido por don Marcelino Pozo Duarte, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Pozo

Duarte contra la denegación tácita de la petición del recurrente, de que le sea reconocido el coeficiente cuatro e índice de proporcionalidad diez, con los efectos que expresa en la demanda, por concurrir la causa señalada en el artículo 82, g), de la Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo; sin hacer imposición de las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director del Instituto de Salud Carlos III.

**13482** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 805/1992, interpuesto contra este Departamento por la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 1 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 805/1992, promovido por la Asociación Española de Técnicos de Laboratorios, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 19 de enero de 1990, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se regulaba la presentación de solicitudes para cubrir vacantes interinas temporales o eventuales de personal laboral de dicho Instituto, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se estima la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, prevista en el artículo 82, a), de la Ley de la Jurisdicción, al carecer este Tribunal de Jurisdicción para conocimiento y fallo de la cuestión planteada por el Letrado don Luis Vallejo González, en nombre y representación de la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio, contra la Resolución de 19 de enero de 1990, del Instituto de Salud Carlos III; competencia que tienen atribuida los Tribunales y Juzgados de lo Social. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director del Instituto de Salud Carlos III.

**13483** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.154/1992, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier Roca Bernal.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 3 de diciembre de 1993 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.154/1992, promovido por don Francisco Javier Roca Bernal, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Javier Roca Bernal, Médico titular de Muñopedro (Segovia), contra los acuerdos del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por delegación del Ministro de 29 de julio de 1988 y 10 de abril de 1990,

que le impusieron la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes, acuerdos que confirmamos al ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ellas formuladas; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**13484** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 384/1990, interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de abril de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 384/1990, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada formulado sobre abono de intereses por demora en el pago de la revisión de la liquidación provisional de las obras de remodelación de la Residencia Sanitaria «San Pedro de Alcántara», de Cáceres, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en lo que se infiere de los siguientes pronunciamientos el recurso interpuesto por «Cubiertas MZOV, Sociedad Anónima», contra la denegación por silencio de la petición de abono de intereses de demora que es materia de esta litis, debemos declarar y declaramos el derecho de la entidad recurrente a percibir, a cargo de la Administración demandada, la cantidad de 474.918 pesetas, más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la fecha de interposición del presente recurso contencioso-administrativo; sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**13485** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.407/1991, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Luis Nespral Rodríguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de diciembre de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.407/1991, promovido por don Carlos Luis Nespral Rodríguez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.407/1991, interpuesto por la representación procesal de don Carlos Luis Nespral Rodríguez, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 17 de julio de 1990 y 16 de abril de 1991, anulamos dichos actos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, dejando como dejamos